

La protección multinivel de los derechos fundamentales

Prof. Dr. Luis Gordillo

Universidad de Deusto

luis@gordillo.eu / gordillo@deusto.es

12 de enero de 2017

Universidad de Málaga / Facultad de Derecho

<http://research.transnational.deusto.es/>

Índice de la charla

- I. D. Constitucional nacional – Derecho UE
- II. D. UE – CEDH.
- III. D. UE (CEDH) – D. ONU.
- IV. Modelos de articulación de las relaciones interordinamentales en la protección multinivel de derechos.

Constitución nacional – Derecho comunitario

- Los tribunales constitucionales aceptan que el D. Comunitario “afecte” a los derechos fundamentales
 - Por parte de la UE “en tanto que” el nivel de protección dispensado por la UE sea equivalente al que reconocen las constituciones nacionales.
 - Alemania: Solange, Maastricht, Banannenstreit, Lisboa
 - Italia: Granital, Fragd
 - España: DTC 1/2004
 - Polonia: Asunto K 15/04
- Pero retienen su competencia para controlar esa compatibilidad

- Art. 6 TUE-L

- “1. La Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (...), la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados.
3. Los derechos fundamentales que garantiza el CEDH y los que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales”

- Cómo se controla?

- *Senator Lines*, 2004 (TPI, TEDH)
- *Bosphorus*, 2005 (TEDH)
- *Kadi*, 2008 (TJCE)

Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)

- CEDH, TEDH, Consejo de Europa
 - Jurisdicción del TEDH
 - *Ratione personae, materiae y loci*
 - Procedimiento ante el TEDH
 - Situación actual
 - Protocol 14 (recientemente ratificado)
- **Ámbito del CEDH (derechos protegidos):**
 - Sustantivos: ej. Domicilio (art. 8), propiedad (art. 1, protocolo adicional)
 - Formales (o procesales): ej. Acceso a la justicia / tutela judicial efectiva (art. 6, 13)

Caso Senator Lines, 2004

- **Introducción:**

- Empresa transporte marítimo (Tribunales alemanes/ TPI/TJCE/ TEDH!).

- **Desarrollo:**

- Multa de 13 Millones Euros por parte de la Comisión.
- Recurso ante el TPI:
 - TPI exigió caución por el mismo importe (para recurrir)
 - Senator argumentó: Medidas provisionales (a la inversa), quiebra, violación de derechos fundamentales (presunción de inocencia, etc.).
- Recurso paralelo ante TJCE y TEDH.

- **Desenlace:**

- TPI anuló finalmente la multa
- Recurso ante el TEDH (decae, al no reunir condición de víctima ex art. 34 CEDH)

Caso Bosphorus

- **Introducción:**
 - Agencia de viajes (Tribunales irlandeses/ TJCE/ TEDH).
 - El TJCE estableció que el interés fundamental (general) de la comunidad internacional podía justificar restricciones del derecho de propiedad o de derechos comerciales causados por el embargo de un avión propiedad de la extinta Yugoslavia que operaba a través de un contrato de “leasing” el recurrente (Bosphorus), incluso aunque ésta no estuviera envuelta en las actividades del Estado yugoslavo (Asunto C-84/95, 1996).

- Derecho de propiedad de Bosphorus (según el CEDH) y las obligaciones de Irlanda en virtud del Derecho comunitario:
 - La cuestión era si (y, en su caso, hasta qué punto) el interés general que implica el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho comunitario podía justificar la interferencia del Estado (Irlanda) en los derechos de propiedad que Bosphorus ostentaba.

- La jurisprudencia del TEDH se asienta en dos principios:
 - 1.- Ni la UE ni la CE pueden ser demandadas ante el TEDH.
 - 2.- Absolver de responsabilidad a las partes contratantes en aquellas materias afectadas por transferencias de competencias a organizaciones internacionales sería incompatible con el objeto y finalidad del CEDH.
- Solución: “Las actuaciones estatales adoptadas de conformidad con dichas obligaciones internacionales estarán justificadas en tanto que la organización internacional en cuestión proteja esos mismos derechos fundamentales”.

Caso Bosphorus (§155-§156)

- Doctrina de la protección equivalente: qué nivel de protección?
 - «Por “equivalente”, el Tribunal entiende “comparable”: toda exigencia de protección “idéntica” por parte de la organización implicada podría ir en contra del interés de la cooperación internacional perseguida. En todo caso cualquier constatación de existencia de equivalencia no es definitiva y es susceptible de revisión a la luz de cualquier cambio relevante en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales».

Caso Bosphorus (§155-§156)

- «tal presunción puede ser destruida si atendiendo a las circunstancias de un caso particular, se considere que la protección de los derechos garantizados por el Convenio fue manifiestamente deficiente. En tal caso, el interés de la cooperación internacional cedería ante el papel del Convenio en tanto que “instrumento constitucional del orden público europeo” en el ámbito de los derechos humanos».
- Ha establecido el TEDH un “doble estándar” de protección en materia de derechos fundamentales?

Adhesión de la UE al CEDH

- Cuestión histórica, desde 1979.
- “Sucesión funcional”?
- Dictamen 2/94
 - no existía base jurídica para que la Comunidad se adhiriese al CEDH y que, por consiguiente, de pretenderse tal, era necesario proceder a una revisión de los Tratados
- Dictamen 2/13
 - El TJ ha establecido 7 reservas al Tratado de Adhesión al CEDH, todas tienen que ver con su concepción de la «autonomía del Derecho de la UE»
- Situación actual
 - Doctrina «Bosphorus»

D. Comunitario – D. ONU (Sanciones ONU)

- La lucha contra el terrorismo
- Sanciones inteligentes (“Smart sanctions” / “targeted sanctions”).
- Las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU y el derecho a un proceso
 - Posibilidad de recurrir la sanción?
 - “Guidelines” (protección diplomática)
- Casos Yusuf / Kadi / Ayadi
 - El TPI estableció un tipo de doctrina de protección equivalente, aun cuando reconocía la debilidad del derecho a un proceso en el seno de la ONU.
 - El TJCE anuló dicha doctrina en su sentencia de 3 Septiembre 2008 (C-402/05 P). Confirmada en Kadi II (C-584/10 P, 18 julio 2013).

Cómo pueden articularse las relaciones inter-ordinamentales?

- Constituciones nacionales / Derecho comunitario / CEDH / Carta ONU.
- Situación actual: fragmentación del Derecho internacional.
- Cómo se están articulando las relaciones?
 - Decisiones de los tribunales
- Modelos:
 - Pluralismo
 - Constitucionalismo
 - Constitucionalismo atenuado

Constitucionalismo atenuado

- Descripción del modelo:
 - Aceptación de la existencia de una comunidad internacional
 - Universalidad: uso de principio que puedan ser aceptados por todos los participantes.
 - Normas o principios comunes para gestionar los conflictos.
- Para la consecución de este modelo, al menos parcialmente, es necesario:
 - Firmar y ratificar el CEDH por parte de la UE.
 - Establecer un auténtico proceso de revisión ante el comité de sanciones de la ONU.



Gracias

gordillo@deusto.es

luis@gordillo.eu